



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00205-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S**  
**DEMANDADO: PEDRO JESUS ESQUIVEL MALDONADO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, presenta el apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO con las facultades expresas, solicitud de Terminación por pago Total de la Obligación por la parte demandada, luego, se verifica que la solicitud, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP.

Así mismo se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaría, igualmente.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico con copia a la apoderad de parte demandante y demandada.

**TERCERO:** En caso de existir, ordenese la entrega o devolución al demandado PEDRO JESUS ESQUIVEL MALDONADO, identificado con C.C.No. 8745657 que se encuentren a su nombre y a órdenes del presente proceso, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

**CUARTO:** Acepta renuncia de términos de ejecutoria

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS  
JUEZ